



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

25 ABR. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

✓

Señor
Clara Gilma Gutiérrez Castañeda
Investigador
UNIVERSIDAD LIBRE
Kilómetro 5 vía Puerto Colombia

E - 0 0 2 3 7 6

Ref. RESOLUCION N° 00000290 24 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

bas

Sin exp
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1342
F5
23-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000290 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000157 DE 2019.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución N° 000157 del 2019**, esta corporación OTORGÓ permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la señora Clara Gilma Gutiérrez Castañeda identificada con C.C 45.505.143 en calidad de Docente investigador de la Universidad Libre, para desarrollar el proyecto: "Caracterización molecular de bacterias lácticas asociadas a la producción de queso costeño en el departamento del Atlántico", se tiene previsto adelantar el presente permiso en el departamento del Atlántico, más exactamente en las cuencas Litoral, Canal del Dique y Río Magdalena.

Que la Resolución en comento fue notificado personalmente el 12 de Marzo de 2019 la Señora Clara Gilma Gutiérrez Castañeda.

Que contra la **Resolución N° 000157 del 2019**, la Señora Clara Gilma Gutiérrez Castañeda, identificada con cedula de ciudadana N°39.003.704, actuando como investigadora principal del proyecto, interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 0002111 del 12 de Marzo de 2019, el señalando lo siguiente:

"ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Me permito solicitar aclaración del Artículo segundo de la parte resolutive (Resolución 157-2019) por medio de la cual se otorga Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres a la Universidad Libre seccional Barranquilla.

La corrección se solicita, en relación al cumplimiento de las obligaciones, que podrán acceder luego de dar inicio o en la finalización del proyecto y no antes como lo menciona la resolución.

Por otro lado, solicito corrección en mi número de cedula el cual es 39.003.704, el número de cedula escrito en la resolución N°45.505.143 es de la Dra. Beatriz Tovar Representante legal de la Universidad Libre seccional Barranquilla y titular del permiso de colecta.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 00000290 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000157 DE 2019.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000290** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000157 DE 2019.

- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la ley 1437 de 2011 señalo en su Artículo 45. Corrección De Errores Formales. *En cualquier tiempo; de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por la Señora Clara Gilma Gutiérrez Castañeda, y luego de la revisión de la Resolución recurrida se puede señalar que resulta VIABLE su petición en el sentido de señalar que la correcta cedula de ciudadanía de la Señora Gutiérrez es "39.003.704" y no "45.505.143", como se anotó erróneamente en la Resolución en comento, por otro lado y en lo pertinente a lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución se tiene que efectivamente existió un error por parte de esta administración toda vez que las obligaciones impuestas deben ser cumplidas con posterioridad al inicio del proyecto y no antes como quedo transcrito en el Acto Administrativo recurrido.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución N° 000157 del 2019, en el sentido de señalar en todas sus partes, que la correcta cedula de la señora Clara Gilma Gutiérrez Castañeda es "39.003.704" y no con "45.505.143", como se anotó erróneamente en la Resolución en comento, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR, el Artículo segundo de la Resolución N° 000157 del 2019, por medio de la cual esta corporación OTORGÓ permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto Caracterización molecular de bacterias lácticas asociadas a la producción de queso costeño en el departamento del Atlántico, en el sentido de señalar que las obligaciones deben cumplirse con posterioridad al inicio del proceso, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: La señora Clara Gilma Gutiérrez Castañeda identificada con C.C 45.505.143, deberá cumplir las siguientes obligaciones después de dar inicio al proyecto:

- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000290

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000157 DE 2019.

informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

- *El titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.*
- *Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros puntos disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.*

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

24 ABR. 2019

Japoa
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano *Reth*
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Vobo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección